



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00825 -00
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Mediante auto del 21 de enero de 2022, se requirió a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de dicha providencia, adelantara el trámite de notificación a la parte demandada, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Asimismo, el 11 de marzo de 2022, se requiere nuevamente a la parte demandante para que aclarará la medida cautelar solicitada y cumpliera con el requerimiento anteriormente descrito, concediéndole allí treinta (30) días contados a partir de la notificación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que el término concedido se encuentra ahora fenecido, sin que a la fecha la parte demandante haya dado cumplimiento a los requerimientos efectuados, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el **proceso ejecutivo** incoado por el señor **EUGENIO ALONSO MARÍN VALLEJO**, en contra de la señora **ANYEL MILENA LÓPEZ NEGRETE**.

SEGUNDO: DECLARAR terminado por desistimiento tácito el proceso indicado en el numeral anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin lugar a levantar medidas cautelares, por cuanto las mismas no fueron decretadas dentro del proceso de referencia.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia por estados, advirtiendo a la parte demandante que no podrá promover proceso con la misma pretensión y contra los mismos demandados, sino pasados seis meses, y que en el evento de terminarse este también por desistimiento tácito se extinguirá el derecho pretendido.

QUINTO: No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.

SEXTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribese en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

SÉPTIMO: Archivar definitivamente este asunto, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca39e8f7d619c0b8666eb283efe47bf1455c6bc2ebc3d53ff97c4e74e4c8b0bd**

Documento generado en 05/05/2022 12:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>